

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BECHADE, «Les majorations de rentes viagères et perpétuelles constituées entre particuliers». París, 1959. Librairies Techniques. Un volumen de 199 págs.

De cómo los fenómenos monetarios influyen sobre las instituciones de Derecho civil da cuenta esta obra en la materia concreta de las rentas vitalicias. Con la marcha ascendente de la inflación en esta primera mitad de siglo se pone de relieve, en países como Francia, el estrago que puede causar en los actos más mínimos de la esfera civil de los ciudadanos. Tras ella se produce también la quiebra de los principios que parecieron más firmes y convincentes, advirtiéndose su inoperancia para las situaciones nuevas, y, para salir del atolladero, la necesidad de recurrir a una cirugía muy de moda jurídicamente: la legislativa.

No de otro modo pueden conciliarse la permanencia del valor de la moneda, en base al principio nominalista, y su inmediata consecuencia en el Derecho civil, la intangibilidad de las obligaciones pecuniarias, con la devaluación constante y real de ciertas prestaciones, por lo demás con un matiz no ciertamente aleatorio, sino equivalente, remuneratorio y de tracto sucesivo, como sucede con las rentas vitalicias.

Ahora bien, el carácter pecuniario de esta figura obligatoria, la mantenia al margen de los fenómenos monetarios y permanecía encerrada en su cantidad nominal. Pero ha sido el punto de vista funcional, operativo y final el que ha despertado a la doctrina del frío mecanismo de los principios o dogmas consagrados a la vista del resultado humano y de convivencia que la figura entraña. Entonces se ha descubierto en ella un matiz valorista, el *carácter alimentario* que la figura implica, desde el cual puede partirse para llevar a cabo la medida de su aumento o posibilidad de una nueva valoración. En definitiva, se pretende hoy configurar la renta vitalicia como una deuda de valor lo que hasta ahora venía siendo una deuda pecuniaria.

Tal es el intento expositivo de esta obra de Béchade y la justificación de las medidas legislativas que se operaron en la nación gala, específicamente por las leyes de 25 de marzo de 1949 y 11 de julio de 1957.

El autor examina cómo primeramente las rentas vitalicias trataron de protegerse contra los efectos de la inflación acudiendo a las cláusulas de escala móvil. De este modo, la parte más perjudicada por este movimiento progresivo de la inflación, el receptor de la renta, se aseguraba del poder adquisitivo de su moneda al ir variando su cantidad conforme a un índice real que guiaba el aumento de la renta. Ello tropezaba con el criterio adverso de los tribunales, en un principio, aunque su jurisprudencia concluyó reconociéndolas más tarde, siempre que reuniesen las condiciones implícitas para su validez, especialmente en lo que se refiere a la adecuación del índice elegido con el objeto del contrato.

No obstante, el problema permanecía en pie para aquellas otras rentas vitalicias en las que no se había paccionado tal índice, por estar constituidas en una época de posición más estable del dinero. Dado el carácter pecuniario que el ordenamiento tradicionalmente les atribuye, hacía imposible corregir la suma o cantidad señalada, ya que la teoría de la imprevisión no fué reconocida generalmente por los tribunales judiciales. Tenía que ser el poder legislativo, desde su omnimoda posición moderna, quien solventase la cuestión. Las razones eran que resultaba injusto, inicuaente, el que una parte hubiese recibido en un primer momento inmuebles, fondos de comercio o explotaciones agrícolas que, ante la inflación, incrementaron su plusvalía con el tiempo y que la otra parte permaneciese a lo largo de la vigencia contractual con la suma o cantidad nominal determinada, empequeñecida por la inflación durante ese período largo de tiempo.

La obra de Béchade hace, pues, un estudio de la reforma legislativa acometida en lo que atañe a las rentas fijas, tanto vitalicias como perpetuas constituidas entre particulares. Este reajuste, dictado con un gran espíritu de equidad, conduce al autor al examen de una serie de cuestiones generales y particulares, destacándose aquellas menos claras del texto legislativo y que necesitaban de una mayor atención. Con tal motivo se interroga: ¿Qué rentas son las de posible aumento? ¿Cómo se aplicará el sistema de revisión cuando se produzca la destrucción o enajenación de la cosa dada como contrapartida de la renta? ¿En qué casos se produce el aumento automático?

La obra se sistematiza en tres partes fundamentales, con un anexo, donde se exponen los textos legales de las diversas reformas legislativas (Ley 25 marzo 1949, Ley 24 mayo 1951, Ley 22 julio 1952, Ley 9 abril 1953, Ley 11 julio 1957).

La primera parte responde al título general «el campo de aplicación de los aumentos». Su primer capítulo aborda los «elementos sustanciales de la obligación susceptible de aumento», con el examen del concepto de renta vitalicia, renta perpetua y la aplicación de las cláusulas de escala móvil. El capítulo segundo se refiere a los «elementos secundarios de la obligación susceptible de aumento»: a) bien fuese constituida entre particulares; b) bien lo fuese con anterioridad al 1 de enero de 1949; c) y que esté sometida al Derecho francés.

La segunda parte de la obra responde al título general, «la técnica de los aumentos». Su capítulo primero se hace cargo de los «principios generales», conteniéndose las cuestiones referentes a los diversos sistemas de aumento, la elección del sistema, el examen de las cuestiones sobre rentas que tienen como contrapartida la plena o nuda propiedad de los valores mobiliarios o de bienes incorporales, rentas que tienen por contraprestación un derecho de usufructo o sumas en diversas especies. El capítulo segundo de esta parte, analiza los casos particulares, como el referente a la heterogeneidad de la contraprestación y la desaparición de la contraprestación o extinción de la renta.

La tercera parte de la obra se concreta a «la realización de los aumentos», analizándose en el capítulo primero el «procedimiento de revisión» y, en el segundo, «las condiciones de obtención de los beneficios del aumento».

La nota más destacada de esta acometida legislativa francesa es el espíritu de equidad con que se llevó a cabo, calibrándose la naturaleza de los bienes o capital entregado en contraprestación de la renta, con objeto de poder determinar la plusvalía ganada y obrar en consecuencia respecto del aumento correspondiente de la renta vitalicia.

Obra de interés para la doctrina española, donde el tema carece de comentarios y de tratamiento científico, y está también necesitado de una mayor atención, tanto doctrinal como legislativamente.

J. BONET CORREA

BEITRAGE ZUM ARBEITS - HANDELS - UND WIRTSCHAFTSRECHT.

Festschrift für Alfred Hueck zum 70 Geburtstag. 7 Julio 1959. Herausgegeben von Rolf Dietz, Hans Carl Nipperdey, Eugen Ulmer, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. München und Berlin, 1959.

Hueck, a quien la dedicatoria del libro-homenaje reseñado califica como uno de los más importantes juristas del siglo xx, comenzó su labor científica en 1913 con una contribución a la doctrina de la empresa. Sin descuidar del todo las materias que se consideran objeto estricto del Derecho civil (así sus estudios sobre los contratos de prestaciones sucesivas y la «cláusula rebus sic stantibus»), su interés se centra en las cuestiones y figuras jurídicas que más directamente tocan a la vida económica; la mayor masa de sus publicaciones se refiere al Derecho mercantil, al Derecho de la economía y al Derecho del trabajo. Sus obras más importantes, fundamentales, según los especialistas, se ocupan de las sociedades, títulos de crédito y Derecho del trabajo.

Los amigos, colegas y discípulos de Hueck, que han contribuido con sus trabajos a este libro publicado en su honor, se han ocupado de las materias predilectas del maestro: I Derecho del trabajo, con estudios de NIKISCH: *Zur rechthelichen Stellung der Rose-Kreuz-Schwestern* (pág. 1); BULLA: *Die Kündigung des Arbeitsverhältnisse unter Druck* (pág. 25); HUBMANN: *Das Recht am Arbeitsergebnis* (pág. 43); LAUBKE: *Zum Eigentumserwerb nach § 950 BGB* (pág. 69); DERSCH: *Tarifliche und staatliche Lenkung des Urlaubrechts* (pág. 81); MOLITOR: *Rahmenverträge über Beschäftigung von Krankenschwestern* (pág. 93); HERSCHEL: *Anderung eines allgemeinverbindlichen Tarifvertrages* (pág. 105); DIETZ: *Zur Abgrenzung des öffentlichen Dienstes* (pág. 123); BÖTTICHER: *Die Zuständigkeit des Einigungsstelle des § 70 Abs. 2 Betr. V. G. im rechtsstaatlicher Sicht* (pág. 149); POHLE: *Zweifelsfragen des neuen Beschlussverfahrens in Arbeitssachen* (pág. 175). II. Derecho mercantil y de las sociedades, con trabajos de: NIPPERDEY: *Die Zulässigkeit doppelter Firmenführung für ein einheitliches Handelsgeschäft* (pág. 195); GOGOS: *Die Reform des französischen Handelsrecht und die Harmonisierung des Handelsrechts der Länder der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft* (pág. 219); BRECHER: *Subjekt und Verband* (pág. 233); SCHNORR VON CAROLSFELD: *Zur arbeitsleistung in Rahmen von Gesellschaftsverhältnissen* (pág. 261); VON CAMMERER: *Die Bestätigung anfechtbarer Hauptversammlungschlüsse* (pág. 281); BEITZKE: *Kapitalerhöhung teilweise oder stufen-*